



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2021-18362488- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-18362488-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado luce el acta de infracción MT 0576-003293 labrada el 19 de julio de 2021, a **CAVANAGH PEDRO LUCIO (CUIT N° 20-30099526-9)**, en el establecimiento sito en Avenida 25 de MAYO S/N (C.P. 7114) de la localidad de Castelli, partido de Castelli, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Dorrego N° 639 de la localidad de Castelli, partido de Castelli, provincia de Buenos Aires; ramo: venta al por menor de productos alimentarios; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8°, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que, habiendo sido notificada la apertura del sumario conforme la cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 11;

Que en el acta de infracción consta que al momento de presentarse la inspectora actuante, es atendida por una persona detrás de un mostrador. Antes de que aquella pueda brindar datos, la Sra Coronel Fioreti, Julieta se presenta como esposa del titular del establecimiento, y manda a la empleada hacia atrás del local, desde donde se escucha que sigue realizando tareas. Posteriormente, le dice que se retire, sin posibilitarle a la inspectora el conseguir datos de la empleada. Esto, afectando a una (1) trabajadora;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el

labrado del acta respectiva (artículo 45 de la Ley N° 10.149 y artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415);

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0576-003293, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa a un total de una (1) trabajadora;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CAVANAGH PEDRO LUCIO (CUIT N° 20-30099526-9)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS (\$ 291.600.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por la conducta obstructiva ante la inspección en su establecimiento, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.